



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 25 de julio de 2018

N° 28576

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 10210-Elec
(De jueves 12 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 8587-ELEC DE 18 DE MAYO DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES, QUE DECLARÓ DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CARÁCTER URGENTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ, EN 230 KV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS.

Resolución AN N° 12371-RTV
(De miércoles 16 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE CORRIGEN LAS COORDENADAS DESCRITAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 5950-RTV DE 14 DE FEBRERO DE 2013 Y SE OTORGA A LA CONCESIONARIA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES, PARA OPERAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LA FRECUENCIA 106.3 MHZ, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO B (NO. 901).

Resolución AN N° 12424-RTV
(De viernes 01 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONADA REY MAYEN CORP., S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 90.5 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución AN N° 12448-RTV
(De viernes 15 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA MARES, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 7832-RTV DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Resolución AN N° 12454-RTV
(De viernes 15 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, UN PERÍODO DE CURA ADMINISTRATIVA DE DOCE (12) MESES, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 550 KHZ, CONCESIONADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO B (NO. 901), CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución AN N° 12481-RTV
(De viernes 22 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A. UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES, PARA INICIAR LAS TRANSMISIONES EN LA FRECUENCIA 100.7 MHZ DESDE EL SITIO PROPUESTO DENTRO DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 09-16 DE 14 DE ABRIL DE 2016 Y SE AUTORIZA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DE DICHA

FRECUENCIA DESDE LA PALMA, PROVINCIA DE DARIÉN.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-260-18
(De viernes 08 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE UNILEASING, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA: BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$30,000,000.00). LOS BONOS SERÁN EMITIDOS EN DENOMINACIONES DE MIL DÓLARES (US\$1,000.00) Y SUS MÚLTIPLOS Y EN TANTAS SERIES COMO LO ESTIME CONVENIENTE EL EMISOR SEGÚN SUS NECESIDADES Y CONDICIONES DEL MERCADO. LOS BONOS SERÁN OFRECIDOS INICIALMENTE EN EL MERCADO PRIMARIO A LA PAR, ES DECIR AL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR NOMINAL, PERO PODRÁN SER OBJETO DE DEDUCCIONES O DESCUENTOS ASÍ COMO DE PRIMAS O SOBREPREGIO SEGÚN LO DETERMINE EL EMISOR, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y LAS CONDICIONES DEL MERCADO.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10210 -Elec

Panamá, 12 de

julio

de 2016

“Por la cual se modifica el Anexo A de la Resolución AN No.8587-Elec de 18 de mayo de 2015 y sus modificaciones, que declaró de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto de la **TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ, EN 230 kV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Título VI de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, referente al “Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres” en su Capítulo Único, artículos 117 al 138, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la adquisición de terrenos o la constitución de servidumbres a su favor;
2. Que el artículo 117 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;
3. Que el artículo 118 de la citada Ley 6 de 3 de febrero de 1997, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
4. Que el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal cual fue adicionado por la Ley 18 de 26 de marzo de 2013, establece el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley 6, antes citada, sean calificadas por esta Autoridad de carácter urgente. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

“Artículo 138-A: Procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres. El beneficiario de la concesión o de la licencia podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la aplicación del procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, cuando la construcción de cualquiera obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, sea calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad, y que las partes no han logrado un acuerdo previo en un plazo de quince (15) días calendario.

El procedimiento sumario al que se refiere este artículo es excepcional y será aplicado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como a continuación se detalla:

1. La Autoridad determinará el área específica y estrictamente necesaria para que el concesionario realice la construcción de la obra o trabajo.
 2. La Autoridad fijará la suma provisional como anticipo de compensación e indemnización por servidumbre o del valor de adquisición, en su caso.
 3. La concesionaria o licenciataria estará obligada a depositar dicho importe, que será mantenido en caución o dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.
 4. Una vez depositado el importe del anticipo a que se refiere el numeral 2, se autorizará el ingreso a las fincas o predios afectados con la construcción de la obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente, al beneficiario de la concesión o de la licencia.
 5. Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone el Título VI de la presente Ley.”
5. Que mediante la Resolución AN No.8587-Elec de 18 de mayo de 2015 y sus modificaciones, se declaró de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto de la **TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ, EN 230 kV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS**, autorizando a la **EMPRESA DE**

Resolución AN No. 10210-Elec
de 12 de julio de 2016
Página 2 de 6

TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA) a ingresar a las fincas y/o predios identificados en el Anexo A de la citada Resolución;

6. Que mediante memoriales presentados por el Apoderado Especial de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, se solicitó a esta Autoridad Reguladora que se adicionen al Anexo A de la Resolución antes descrita las siguientes Fincas:

- **Finca No.5213**, inscrita al Tomo 149, Folio 580, Código de Ubicación 8201 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Villa del Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, propiedad de la empresa **GOLDEN FOREST, S.A.**, empresa debidamente inscrita al Folio 287404, cuyo representante legal es el señor Arturo Melo Sarasqueta. La Finca antes citada tendrá como área de afectación dos hectáreas más ocho mil cuarenta y tres punto treinta y seis metros cuadrados (2 HA+ 8,043.36 m²).
- **Finca No.5326**, inscrita al Código de Ubicación 8001 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, propiedad de la empresa **TRUE LIGHT INC.**, empresa debidamente inscrita al Folio 315378, cuyo representante legal es el señor José Luis García de Paredes. La Finca antes citada tendrá como área de afectación una hectárea más seis mil trescientos cincuenta y ocho punto sesenta metros cuadrados (1 HA+ 6,358.60 m²).
- Lote de terreno propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), ubicado en el corregimiento de Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyos linderos son al norte con un camino de tierra a otros predios servidumbre vial de 12.80 m, al sur con Pedro Echeverría, al este con un camino de tierra a otros predios y al oeste con Agustín Samaniego Sánchez y otros, cuyo tenedor es el señor **LIANDER SOMARRIBA MARQUINEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-162-736, siendo el área afectada de tres mil ochocientos ochenta punto treinta y nueve metros cuadrados (3,880.39 m²).
- **Finca No.7**, inscrita al Rollo 29446, Documento 1, Código de Ubicación 8609 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, propiedad de **VICTOR SERNA**, con pasaporte No. 300692905. La Finca antes citada tendrá como área de afectación una hectárea más seiscientos cuarenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados (1HA + 647.47 m²). Se hace referencia que la Finca en cuestión se mantiene en estos momentos aprehendida por el Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, a la cual se le designó un Administrador Judicial.
- **Finca No.158724**, inscrita al Rollo 22140, Documento 3, Código de Ubicación 8609 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, propiedad de **VICTOR SERNA**, con pasaporte No. 300692905. La Finca antes citada tendrá como área de afectación una hectárea más nueve mil ciento noventa punto treinta ocho metros cuadrados (1HA + 9,190.38 m²). Se hace referencia que la Finca en cuestión se mantiene en estos momentos aprehendida por el Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, a la cual se le designó un Administrador Judicial.
- **Finca No.39895**, inscrita al Rollo 29446, Documento 1, Código de Ubicación 8609 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, propiedad de **VICTOR SERNA**, con pasaporte No. 300692905. La Finca antes citada tendrá como área de afectación una hectárea más dos mil novecientos setenta y cuatro punto setenta y un metros cuadrados (1HA + 2,974.71 m²). Se hace referencia que la Finca en cuestión se mantiene en estos momentos aprehendida por el Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, teniendo un Administrador Judicial.
- **Finca No.2102**, inscrita al Código de Ubicación 2101 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en los corregimientos de la Ermita y Río Hato, distritos de Antón y Río Hato, provincias de Panamá Oeste y Coclé, propiedad de la empresa **HACIENDA LAS GUÍAS, S.A.**, empresa debidamente inscrita al Folio 419777, cuyo representante legal es el señor Enrique Manuel Illueca. La Finca antes citada tendrá como área de afectación cuatro hectáreas más dos mil seiscientos setenta y cinco punto ochenta y seis metros cuadrados (4 HA+ 2,675.86 m²). Se hace referencia que el bien inmueble en cuestión, mantiene en estos momentos una Medida Cautelar de Secuestro emitida por el Juez Primero de Circuito Judicial de Coclé, Ramo Civil.
- **Finca No.312864**, inscrita Código de Ubicación 8002 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, propiedad de la empresa **ALTOS DE NUEVO EMPERADOR, S.A.**, empresa debidamente inscrita al Folio 155593175, cuyo representante legal es el señor José Luis García de

17

1

Resolución AN No. 10210-Elec
de 12 de julio de 2016
Página 3 de 6

Paredes. La Finca antes citada tendrá como área de afectación una hectárea más mil ochocientos treinta punto setenta y tres metros cuadrados (1 Ha+ 1,830.73 m²).

- **Finca No.124422**, inscrita al Código de Ubicación 8003 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, propiedad de la empresa **PORTALES DE NUEVO EMPERADOR, S.A.**, empresa debidamente inscrita al Folio 757398, cuyo representante legal es el señor José Luis García de Paredes. La Finca antes citada tendrá como área de afectación cuatro mil ochocientos ocho punto noventa y tres metros cuadrados (4,808.93 m²).

7. Que el peticionario fundamenta su solicitud en lo siguiente:

- 7.1 La empresa **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, actuando como Apoderada Especial de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, con fundamento en la Resolución de Adjudicación 048-ADJ-LV del 11-10-2013, solicitó ante esta Autoridad Reguladora, que como empresa contratista, se les autorizara el ingreso a las fincas necesarias para la construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**.
- 7.2 La construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, tiene una connotación de importancia social, toda vez que propicia la ampliación de la cobertura del servicio público de transmisión de electricidad para el efectivo suministro de energía eléctrica, necesario para el desarrollo económico, social y tecnológico del país, por lo que se colige el carácter de urgente que tiene el proyecto en construcción de la mencionada Línea de Transmisión Eléctrica, proyecto éste que también está destinado a satisfacer las necesidades básicas y futuras de la colectividad nacional.
- 7.3 Agrega el peticionario que la empresa ha llevado a cabo las gestiones y acercamientos necesarios con los propietarios de las fincas afectadas por la construcción del Proyecto sin lograr un arreglo consensuado, cumpliendo de esta manera la condición de no haber logrado un acuerdo previo con los afectados en un plazo de quince (15) días calendario
- 7.4 Indicó el peticionario que sobre los predios que no se han podido ubicar a sus propietarios, se han realizado diversos intentos para tal fin, no obstante han sido infructuosos la ubicación de los mismos, por lo que procedieron a fijar publicaciones en un periódico de la localidad para que estos se comunicaran con la empresa y así poder negociar.

8. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar los fundamentos presentados por la Apoderada Especial de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**; estima necesario previo a resolver la solicitud que nos ocupa, realizar las siguientes consideraciones:

- 8.1 El proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, tiene como fin reforzar el sistema de transmisión existente, transportando la energía desde la región oeste del país a los principales centros de consumo.
- 8.2 Que con la construcción del proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas** se afectarán bienes inmuebles de propiedad privada y predios con cuyos propietarios y ocupantes legítimos, la empresa concesionaria no ha llegado a un acuerdo dentro del plazo establecido en el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal como consta en la documentación aportada por la peticionaria.
- 8.3 Que para cumplir con los tiempos estipulados contractualmente y en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, se hace necesario que la empresa continúe la construcción del proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, lo cual implica el ingreso a predios de propiedad privada cuyos ocupantes no han llegado a un acuerdo voluntario con la concesionaria impidiendo, de esta manera, el avance de las obras de la Línea de Transmisión en referencia.
- 8.4 Existe en el país un aumento considerable de la demanda eléctrica, lo que exige la adopción de medidas urgentes que garanticen la generación oportuna y sostenible de la electricidad necesaria para el desarrollo económico y social del país, por lo que a través de la construcción de esta Línea de Transmisión Eléctrica se reforzará la confiabilidad del sistema de transmisión eléctrica con una capacidad adicional de 400 MVA.

Resolución AN No. 100210-Elec
de 12 de julio de 2016
Página 4 de 6

9. Que luego de analizar las solicitudes presentadas por la prenombrada empresa de transmisión, esta Autoridad Reguladora considera que existen razones suficientes para adicionar los bienes inmuebles descritos en el considerando 6 de la presente Resolución, al Anexo A de la Resolución AN No.8587-Elec de 18 de mayo de 2015 y sus modificaciones, por la cual se declaró de interés público y de carácter urgente la construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, cuya propietaria es la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)** por lo que, el Administrador General, Encargado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al Anexo A de la Resolución AN No.8587-Elec de 18 de mayo de 2015, las siguientes fincas:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	Nº DE FINCA	AREA AFECTADA, m ²	UBICACIÓN DE LA FINCA	ANTICIPO PROVISIONAL (B/.)
GOLDEN FOREST, S.A. , empresa debidamente inscrita al Folio 287404, cuyo representante legal es el señor Arturo Melo Sarasqueta.	Finca No.5213 , inscrita al Tomo 149, Folio 580, Código de Ubicación 8201 de la Sección de Propiedad del Registro Público	Dos hectáreas más ocho mil cuarenta y tres punto treinta y seis metros cuadrados (2 HA+ 8,043.36 m ²).	corregimiento de Villa del Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste,	9,500.00
TRUE LIGHT INC. , empresa debidamente inscrita al Folio 315378, cuyo representante legal es el señor José Luis García de Paredes.	Finca No.5326 , inscrita al Código de Ubicación 8001 de la Sección de Propiedad del Registro Público	Una hectárea más seis mil trescientos cincuenta y ocho punto sesenta metros cuadrados (1 HA+ 6,358.60 m ²).	corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste,	5,500.00
Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), cuyo tenedor es el señor LIANDER SOMARRIBA MARQUINEZ , con cédula de identidad personal No. 2-162-736	Lote de terreno cuyos linderos son al norte con un camino de tierra a otros predios predios servidumbre vial de 12.80 m, al sur con Pedro Echeverría, al este con un camino de tierra a otros predios y al oeste con Agustín Samaniego Sánchez	Tres mil ochocientos ochenta punto treinta y nueve metros cuadrados (3,880.39 m ²).	corregimiento de Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé,	1,400.00
VICTOR SERNA , con pasaporte No. 300692905.	Finca No.7 , inscrita al Rollo 29446, Documento 1, Código de Ubicación 8609 de la Sección de Propiedad del Registro Público,	Una hectárea más seiscientos cuarenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados (1HA + 647.47 m ²).	ubicada en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste,	3,600.00

9 21

Resolución AN No. 10210-Elec
de 12 de julio de 2016
Página 5 de 6

VICTOR SERNA, con pasaporte No. 300692905.	Finca No.158724, inscrita al Rollo 22140, Documento 3, Código de Ubicación 8609 de la Sección de Propiedad del Registro Público,	Una hectárea más nueve mil ciento noventa punto treinta ocho metros cuadrados (1HA + 9,190.38 m ²).	ubicada en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste,	6,500.00
VICTOR SERNA, con pasaporte No. 300692905.	Finca No.39895, inscrita al Rollo 29446, Documento 1, Código de Ubicación 8609 de la Sección de Propiedad del Registro Público	Una hectárea más dos mil novecientas setenta y cuatro punto setenta y un metros cuadrados (1HA + 2,974.71 m ²).	corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste,	4,400.000
HACIENDA LAS GUÍAS, S.A., empresa debidamente inscrita al Folio 419777, cuyo representante legal es el señor Enrique Manuel Illueca.	Finca No.2102, inscrita al Código de Ubicación 2101 de la Sección de Propiedad del Registro Público,	Cuatro hectáreas más dos mil seiscientos setenta y cinco punto ochenta y seis metros cuadrados (4 HA+ 2,675.86 m ²).	corregimiento de la Ermita y Río Hato, distrito de Antón y Río Hato, provincia de Panamá Oeste y Coclé,	14,500.00
ALTOS DE NUEVO EMPERADOR, S.A., empresa debidamente inscrita al Folio 155593175, cuyo representante legal es el señor José Luis García de Paredes.	Finca No.312864, inscrita Código de Ubicación 8002 de la Sección de Propiedad del Registro Público,	Una hectárea más mil ochocientos treinta punto setenta y tres metros cuadrados (1 Ha+ 1,830.73 m ²).	corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste,	4,000.00
PORTALES DE NUEVO EMPERADOR, S.A., empresa debidamente inscrita al Folio 757398, cuyo representante legal es el señor José Luis García de Paredes.	Finca No.124422, inscrita al Código de Ubicación 8003 de la Sección de Propiedad del Registro Público,	Cuatro mil ochocientos ocho punto noventa y tres metros cuadrados (4,808.93 m ²).	corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste,	1,600.00

SEGUNDO: GIRAR Oficio a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**, con el fin de que permitan el ingreso a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)** al predio que se describe a continuación, por ser la construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, un proyecto de interés público:

- 1 Lote de terreno propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), ubicado en el corregimiento de Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyos linderos son al norte con un camino de tierra a otros predios servidumbre vial de 12.80 m, al sur con Pedro Echeverría, al este con un camino de tierra a otros predios y al oeste con Agustín Samaniego Sánchez y otros, cuyo tenedor es el señor **LIANDER SOMARRIBA MARQUINEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-162-736, siendo el área afectada de tres mil ochocientos ochenta punto treinta y nueve metros cuadrados (3,880.39 m²).

TERCERO: GIRAR Oficio al **JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, con el fin de dar a conocer el Proceso Sumario de Excepción presentado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, sobre los predios que se describen a

H

Resolución AN No. 10210-Elec
de 12 de julio de 2016
Página 6 de 6

continuación, por ser la construcción de la Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas, un proyecto de interés público:

1. **Finca No.7**, inscrita al Rollo 29446, Documento 1, Código de Ubicación 8609 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, propiedad de **VICTOR SERNA**, con pasaporte No. 300692905. La Finca antes citada tendrá como área de afectación una hectárea más seiscientos cuarenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados (1HA + 647.47 m²). Se hace referencia que la Finca en cuestión se mantiene en estos momentos aprehendida por el Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, teniendo un Administrador Judicial.
2. **Finca No.158724**, inscrita al Rollo 22140, Documento 3, Código de Ubicación 8609 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, propiedad de **VICTOR SERNA**, con pasaporte No. 300692905. La Finca antes citada tendrá como área de afectación una hectárea más nueve mil ciento noventa punto treinta ocho metros cuadrados (1HA + 9,190.38 m²). Se hace referencia que la Finca en cuestión se mantiene en estos momentos aprehendida por el Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, teniendo un Administrador Judicial.
3. **Finca No.39895**, inscrita al Rollo 29446, Documento 1, Código de Ubicación 8609 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, propiedad de **VICTOR SERNA**, con pasaporte No. 300692905. La Finca antes citada tendrá como área de afectación una hectárea más dos mil novecientos setenta y cuatro punto setenta y un metros cuadrados (1HA + 2,974.71 m²). Se hace referencia que la Finca en cuestión se mantiene en estos momentos aprehendida por el Juzgado Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, teniendo un Administrador Judicial.

CUARTO: GIRAR Oficio al **JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO JUDICIAL DE COCLÉ, RAMO CIVIL**, con el fin de dar a conocer el Proceso Sumario de Excepción presentado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, sobre el predio que se describe a continuación, por ser la construcción de la Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas, un proyecto de interés público:

- **Finca No.2102**, inscrita al Código de Ubicación 2101 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de la Ermita y Río Hato, distrito de Antón y Río Hato, provincia de Panamá Oeste y Coclé, propiedad de la empresa **HACIENDA LAS GUÍAS, S.A.**, empresa debidamente inscrita al Folio 419777, cuyo representante legal es el señor Enrique Manuel Illueca. La Finca antes citada tendrá como área de afectación cuatro hectáreas más dos mil seiscientos setenta y cinco punto ochenta y seis metros cuadrados (4 HA+ 2,675.86 m²).

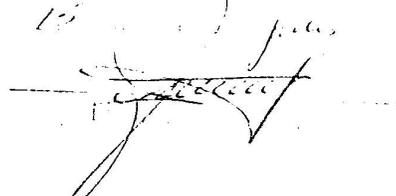
QUINTO: MANTENER en todas sus partes el resto de la AN No.8587-Elec de 18 de mayo de 2015.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General



el

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 12371 -RTV

Panamá, 16 de mayo de 2018

“Por la cual se **corrigen** las coordenadas descritas en el primer párrafo del Punto 3 del Artículo SEGUNDO de la Resolución AN No. 5950-RTV de 14 de febrero de 2013 y se **otorga** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un período de cura de **doce (12) meses**, para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia **106.3 MHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No.901).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que en el periodo de Convocatoria Bianual, fijado a través de la Resolución AN No. 5651-RTV de 12 de octubre de 2012, esta Autoridad Reguladora concedió a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, mediante la Resolución AN No. 5950-RTV de 14 de febrero de 2013, la clasificación Tipo B del Servicio de Radio Abierta (No. 901), para operar la frecuencia **106.3 MHz**, en la provincia de Darién;
6. Que en la citada Resolución AN No. No. 5950-RTV de 14 de febrero de 2013, se establece que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** contaba con un periodo de doce (12) meses, para instalar los equipos e iniciar las transmisiones en la frecuencia **106.3 MHz** desde Metetí, provincia de Darién;
7. Que en la inspección realizada por esta Autoridad Reguladora, se pudo constatar que en el sitio de transmisión autorizado como Metetí, no existe infraestructura alguna para la operación en la frecuencia principal de Radio Abierta **106.3 MHz** concesionada a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**. De igual forma, se realizaron mediciones del espectro radioeléctrico, comprobándose la inactividad en la frecuencia **106.3 MHz**;
8. Que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** comunicó por escrito a esta Autoridad Reguladora que, a través de la Facultad de Comunicación Social, solicitó los permisos para la instalación de la torre en el poblado de Villa Darién, en Metetí, en la provincia de Darién y la certificación de las coordenadas del punto seleccionado, para la instalación de la antena, por el Instituto Tommy Guardia. En el mismo escrito, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** solicitó se le permita completar los esfuerzos necesarios para cumplir con la instalación de la red para la divulgación de sus actividades, para el beneficio de la población panameña;

[Handwritten signatures and initials]

Resolución AN No. 12371 -RTV
 Panamá, 16 de mayo de 2018
 Página 2 de 3



9. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
10. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un periodo de cura de doce (12) meses, para operar la frecuencia **106.3 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
11. Que es importante indicar que en el primer párrafo del Punto 3 del Artículo SEGUNDO de la Resolución AN No. 5950-RTV de 14 de febrero de 2013, por error involuntario no se describen correctamente las coordenadas del sitio de transmisión autorizado de la frecuencia **106.3 MHz** ubicado en Metetí, en la provincia de Darién, detalladas en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-51200-0-0 emitida;
12. Que precisamente el artículo 999 del Código Judicial, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, dispone que, toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmética o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido;
13. Que advertida la situación, corresponde a esta Autoridad Reguladora realizar los actos necesarios a fin de sanear la actuación surtida, y en ese sentido, corregir las coordenadas descritas en la Resolución en referencia, Resolución AN No. 5950-RTV de 14 de febrero de 2013, siendo las coordenadas correctas: 08° 30' 04.8" Latitud Norte y 77° 58' 37.3" Longitud Oeste; y mantener en todas sus partes el resto del contenido de la misma;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR las coordenadas descritas en el primer párrafo del Punto 3 del Artículo SEGUNDO de la Resolución AN No. 5950-RTV de 14 de febrero de 2013, a través de la cual se concede a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, la clasificación del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), para operar la frecuencia **106.3 MHz**, en la provincia de Darién, de forma tal que se lea así:

"3. FRECUENCIA ASIGNADA

Para la operación del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), objeto de la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a utilizar la frecuencia 106.3 MHz, con los siguientes parámetros:

Parámetros Técnicos de la Frecuencia 106.3 MHz							
Sitio TX	Altura del Sitio	Altura de la Antena	HAAT	Potencia del Transmisor	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vatios)
Metetí, Darién 08° 30' 04.8" 77° 58' 37.3"	53 m	44m	22 m	3,000 W	4.52	-1.03	6,700.72

..."

Handwritten signatures and initials.

Resolución AN No. 12371 -RTV
Panamá, 16 de Mayo de 2018
Página 3 de 3

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto del contenido de la Resolución AN No. 5950-RTV de 14 de febrero de 2013, la cual se encuentra vigente desde su notificación.

TERCERO: OTORGAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un **período de cura de doce (12) meses**, para operar la frecuencia **106.3 MHz**, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No.901), desde el sitio de transmisión ubicado en Metetí, en la provincia de Darién; de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-51200-0-0.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que el período de cura de doce (12) meses a que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que en el evento que requiera operar la frecuencia **106.3 MHz** con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que durante el período de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados, ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos y si se encuentra operando la referida frecuencia, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Código Judicial de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 5651-RTV de 12 de octubre de 2012; y, Resolución AN No. 5950-RTV de 14 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

Expediente No. 1160-17




da firmada a los Once días
del mes de Julio de
2018 a las 11:00am de la mañana
Mediante el Sr. Eduardo Flores Castro de la
Resolución que antecede. Eduardo Flores Castro

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 20 días del mes de Julio de 2018

Martha Loreto Sosa
FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12424-RTV

Panamá, 1 de Junio de 2018

“Por la cual se **aprueba** la solicitud presentada por la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **90.5 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;**
4. Que mediante Resolución AN No. 11861-RTV de 1 de diciembre de 2017, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 2 al 6 de abril de 2018, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de 6 de abril de 2018, la sociedad **REYMAYEN, CORP., S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **90.5 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, los cuales se detallan a continuación:
 - a. Disminución de la potencia de operación del equipo transmisor de 3,000 vatios a 1,000.
 - b. Reemplazo de Sistema Radiante marca OMB, modelo MP-6, con ganancia de 4.8 dBd con patrón omnidireccional, por un sistema marca OMB, modelo YAV 3 DIR, con patrón de radiación direccional, en un arreglo compuesto por dos elementos dirigidos hacia el acimut 10°, con ganancia de 7.5 dBd y cuatro elementos dirigidos hacia el acimut 155°, con ganancia de 10.2 dBd.
 - c. Modificación de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), a 1,665.58 vatios dirigidos hacia el acimut 10° y 6,202.91 vatios dirigidos hacia el acimut hacia 155°.
6. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia **90.5 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-24968-0-1:**

Resolución AN No. 12424-RTV
Panamá, 1 de Junio de 2018
Página 2 de 3

PARÁMETROS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS									
Frecuencia (MHz)	Sitio TX	Altura del Sitio (Metros)	Altura de la Antena (Metros)	Potencia de TX (MHz)	HAAT	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
90.5	Volcán Barú, Chiriquí 07°48'33" N 82°32'36" O	3410	20	3,000.00	1725 m	4.8	0.47	8, 130.57	Provincia de Chiriquí y áreas dentro de la provincia de Bocas del Toro (Distancia de radiación de 75 km desde Volcán Barú)

7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 30 de abril de 2018, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.**;
8. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. Según el análisis de la información aportada, la frecuencia **90.5 MHz**, operando desde el sitio ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, alcanzará una distancia de radiación teórica de 63.41 Km, en el acimut máximo de irradiación de 155°, y una distancia de radiación teórica de 28.69 Km, en el acimut de irradiación de 10°, ambos cuando su intensidad de campo sea 54 dBu V/m, comprobando que la operación de la frecuencia **90.5 MHz**, concesionada a la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.** no excederá su área de cobertura autorizada.
 - b. En el análisis de interferencia realizado con base a los datos suministrados por la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.** y con fundamento en las normas técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que la operación de la frecuencia **90.5 MHz** desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, no causará interferencia a las frecuencias co-canales **90.5 MHz** que operan desde Santa Rita, provincia de Colón y desde Cerro Azul, provincia de Panamá, ni a las frecuencias adyacentes **90.3 MHz**, que opera desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos y **90.7 MHz** que opera desde Los Cerros de Atalaya, provincia de Veraguas, toda vez que los niveles de señal recibidos cumplen con la relación de protección entre canales co-canales de 20 dB y canales adyacentes de 6 dB.
9. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos peticionados por la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.** son procedentes, y en consecuencia, deben ser autorizados, toda vez que se mantendrán los niveles de las señales comerciales dentro de su área de cobertura autorizada, sin afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.**, para que realice los siguientes cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **90.5 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión de Volcán Barú, provincia de Chiriquí:

- a. Disminuir la potencia de operación del equipo transmisor de 3,000 vatios a 1,000 vatios.
- b. Reemplazar el Sistema Radiante marca OMB, modelo MP-6, con ganancia de 4.8 dBd con patrón omnidireccional, por un sistema marca OMB, modelo YAV 3 DIR, con patrón de radiación direccional, en un arreglo compuesto por dos

[Firma manuscrita]

Resolución AN No. 12424-RTV
Panamá, 1 de Julio de 2018
Página 3 de 3

elementos dirigidos hacia el acimut 10°, con ganancia de 7.5 dBd y cuatro elementos dirigidos hacia el acimut 155 °, con ganancia de 10.2 dBd.

- c. Modificar de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) a 1,665.58 vatios dirigidos hacia el acimut 10° y 6,202.91 vatios dirigidos hacia el acimut hacia 155°.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-24968-0-1**, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-24968-0-2**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **90.5 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.** que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.** que una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **REYMAYEN CORP., S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 11861-RTV de 1 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

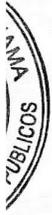

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

CPT-29051-801

En Panamá a los 2 días
del mes de Julio de
2018 a las 2:25 de la Tarde
Frente al Sr. Fernando Quiroz de la
Comisión que antecede.


R-247-600





República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-24968-0 - 2

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 1 de Junio de 2018.

Concesionario: REY MAYEN CORP, S.A.

Representante Legal: FERNANDO ARIEL ARCE MENDIZABAL Cédula: 8-247-606

Descripción del Servicio: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

Área Geográfica de Cobertura: PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y ÁREAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO (DISTANCIA DE RADIACIÓN DE 75 Km DESDE VOLCÁN BARÚ)

Frecuencia: 90.5000 MHz Ancho de Banda: 200.00000 KHz

Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 1000 Vatios Subportadora: ---

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
10	7.5	0.5127	33.33	1665.579	2.2157	22.5	1719
155	10.2	0.5127	66.66	6202.908	7.9260	22.5	1719

Sitio de Transmisión: VOLCÁN BARÚ Provincia: CHIRIQUÍ

COORDENADAS

Latitud: 8°48'33" Norte

Longitud: 82°32'36" Oeste

Altura: 3410.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

8-247-606

EDWIN CASTILLO G.
 Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 29051

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 10 días del mes de 07 de 2018.


FIRMA AUTORIZADA





República de Panama
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 13448-RTV Panamá, 15 de junio de 2018.

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria MARES, S.A., mediante la Resolución AN No. 7832-RTV de 16 de septiembre de 2014.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 7832-RTV de 16 de septiembre de 2014, otorgó a la concesionaria MARES, S.A., un periodo de cura de doce (12) meses para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia 1,180 kHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en el distrito de Los Algarrobos, La Peña, en la provincia de Veraguas;
6. Que mediante Nota fechada 3 de septiembre de 2015, la Representante Legal de la concesionaria MARES, S.A., solicitó se extendiera el periodo de cura que le fue otorgado a través de la Resolución AN No. 7832-RTV de 16 de septiembre de 2014, señalando que el suministro de energía eléctrica en el sitio de transmisión ubicado en Los Algarrobos, La Peña, provincia de Veraguas, no era el adecuado para su nuevo transmisor, informando que había solicitado a Gas Natural Fenosa, la adecuación de sus sistemas para que fueran compatibles con dicho transmisor;
7. Que mediante Nota fechada 27 de junio de 2016, la Representante Legal de la concesionaria MARES, S.A. remitió a esta Autoridad Reguladora copia de la Nota fechada 27 de junio de 2016, por medio de la cual le solicitó a GAS NATURAL FENOSA-Chitré, Herrera, el cambio del sistema Delta Abierto por un sistema

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 7832-RTV
Panamá, 19 de junio de 2018
Página 2 de 3

Trifásico, en el sitio donde se encuentra ubicado su transmisor, señalando que dicho cambio era necesario para la instalación de su nuevo transmisor;

8. Que la Representante Legal de la concesionaria **MARES, S.A.** mediante Nota fechada 18 de abril de 2017, comunicó a esta Autoridad Reguladora que se encontraba operando la frecuencia 1,180 kHz de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados, por lo que solicitó su verificación mediante una inspección en el área de Los Algarrobos, La Peña, provincia de Veraguas;
9. Que esta Autoridad Reguladora mediante Nota DTEL No. 977 de 4 de julio de 2017, le comunicó a la concesionaria **MARES, S.A.**, que el 31 de julio de 2017, efectuaría diligencia de inspección a las instalaciones desde donde opera la frecuencia 1,180 kHz, ubicadas en Los Algarrobos, La Peña, en la provincia de Veraguas;
10. Que el 31 de julio de 2017, esta Autoridad Reguladora realizó diligencia de inspección al sitio de transmisión de la concesionaria **MARES, S.A.**, ubicado en Los Algarrobos, La Peña, provincia de Veraguas, encontrando que se encontraba operando el equipo transmisor de la frecuencia 1,180 kHz, con una potencia de 2,613.6 vatios, inferior a la potencia máxima autorizada que es de 10,000 vatios, lo que implica una disminución de más del veinticinco (25%) de su Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), lo cual es considerado una interrupción del servicio;
11. Que con respecto a los hallazgos de la inspección, el representante técnico de la concesionaria **MARES, S.A.** manifestó que diez (10) días previos a la diligencia de inspección, su equipo transmisor había sufrido daños en cinco (5) de dieciséis (16) módulos de potencia, producto de las fluctuaciones de voltaje y que se encontraban en proceso de adquisición de un regulador de voltaje y de las piezas dañadas en los módulos de amplificación, las cuales no se consiguen en el mercado nacional, según señala;
12. Que posteriormente, la concesionaria **MARES, S.A.** solicitó mediante Nota S/N fechada 25 de enero de 2018, inspección al sitio de transmisión ubicado en Los Algarrobos, La Peña, provincia de Veraguas, la cual se realizó el 19 de febrero de 2018, observándose que la concesionaria había subsanado la condición que motivó el período de cura otorgado, reparando los módulos de potencia del transmisor, corroborándose que la frecuencia 1,180 KHz, estaba operando conforme a los parámetros técnicos autorizados;
13. Que de acuerdo a los resultados obtenidos, consta en Acta que la concesionaria **MARES, S.A.** está operando la frecuencia principal 1,180 KHz, conforme a los parámetros técnicos consignados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19114, por lo que esta Autoridad Reguladora considera procedente levantar la cura otorgada, dejando sin efecto, en consecuencia, lo dispuesto en la Resolución AN No. AN No. 7832-RTV de 16 de septiembre de 2014;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura ordenada a la concesionaria **MARES, S.A.**, para que operara la frecuencia 1,180 KHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Los Algarrobos, La Peña, provincia de Veraguas, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No. 7832-RTV de 16 de septiembre de 2014.

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 12448-RTV
Panamá, 15 de Junio de 2018
Página 3 de 3

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **MARES, S.A.**, que deberá continuar operando la frecuencia 1,180 KHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), conforme a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19114, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **MARES, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución AN No. 7832-RTV de 16 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana M.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

eff *ur* *for*

Expediente No. 1172-18

En Panamá a los 21 días
del mes de Junio de
2018 a las 11:05 de la mañana
Hicimos el Sr. Ivette Stecco Rodriguez de la
Resolución que antecede.

x
[Handwritten signature]
9-175731

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 25 días del mes de Junio de 2018

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA



AS



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12452-RTV

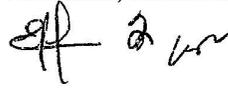
Panamá, 15 de Junio de 2018

“Por la cual se otorga a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un período de cura administrativa de doce (12) meses, para operar la frecuencia **550 kHz**, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo B (No. 901), conforme a los parámetros técnicos autorizados”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y en igualdad de condiciones. Para tales efectos, otorgará al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un período de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
5. Que mediante la Resolución AN No. 4239-RTV de 11 de febrero de 2011, esta Autoridad Reguladora concedió la clasificación de servicio Tipo B a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, como entidad de derecho público, y le asignó la frecuencia 550 kHz para operar y explotar el servicio de Radio Abierta (No. 901), en la provincia de Veraguas;
6. Que de conformidad con el punto cuatro (4) del Artículo Segundo de la Resolución AN No. 4239-RTV de 11 de febrero de 2011, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** contaba con un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución AN No. 4239-RTV de 11 de febrero de 2011, para instalar sus equipos e iniciar operaciones, conforme a los parámetros técnicos establecidos en la AUF RD-42010;
7. Que la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** solicitó a esta Autoridad Reguladora una prórroga para instalar los equipos e iniciar operaciones, señalando que se le habían





Resolución AN No. ~~2457~~-RTV
Panamá, 15 de junio de 2018
Página 2 de 4

presentado diversas dificultades que habían retrasado el periodo de implementación, tales como la objeción por parte de la Dirección de Navegación Aérea de la Autoridad de Aeronáutica Civil de los permisos correspondientes, la adquisición de otro terreno en la provincia de Veraguas y la tramitación de la autorización para la instalación del sistema de antena;

8. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 5306-RTV de 9 de mayo de 2012, otorgó a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un periodo de cura de doce (12) meses para instalar sus equipos e iniciar la transmisión de la frecuencia 550 kHz, asignada para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta (No. 901), en la provincia de Veraguas;
9. Que en el periodo comprendido del 13 al 17 de julio de 2015, la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo B, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para cambiar el sitio de transmisión de Santiago, Universidad de Panamá, hacia el sitio denominado Calabacitos, Santiago, provincia de Veraguas;
10. Que mediante la Resolución AN No. 8996-RTV de 27 de agosto de 2015, esta Autoridad Reguladora rechazó la solicitud presentada por la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, para modificar los parámetros técnicos autorizados para la frecuencia 550 kHz, por inconsistencias en la información presentada;
11. Que el 22 de noviembre de 2017, esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección al sitio de transmisión de la frecuencia 550 kHz, pudiendo constatar que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** se encontraba operando desde el sitio denominado Calabacitos, Santiago, localizado a 18.7 kilómetros de distancia del sitio de transmisión autorizado, denominado Santiago, Universidad de Panamá;
12. Que asimismo consta en el Acta de la diligencia de inspección, que el equipo transmisor de la frecuencia 550 kHz, se encontraba operando con una potencia de 1,060 vatios, la cual es inferior a la potencia de 5,000 vatios, contenida en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-42010, autorizada a través de la Resolución AN No.4239-RTV de 11 de febrero de 2011, lo cual representa una disminución de más del 25% de la Potencia Efectiva, por lo que se considera una interrupción del servicio;
13. Que asimismo quedó consignado en la respectiva acta de inspección, que el representante técnico de la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, indicó que la Autoridad de Aeronáutica Civil había rechazado la instalación de la torre en el sitio autorizado, por lo que la concesionaria había cambiado su sitio de transmisión de Santiago, Universidad de Panamá, hacia Calabacitos, Santiago, señalando que solicitarían cambio de parámetros técnicos en el próximo periodo establecido para tales fines; no obstante, a la fecha esta Autoridad Reguladora no ha recibido dicha solicitud;
14. Que con respecto a la operación del equipo transmisor a una potencia menor a la autorizada, el representante técnico de la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, indicó, que como consecuencia de una descarga eléctrica, la tarjeta de muestra de la potencia de salida, había sufrido daños;
15. Que esta Autoridad Reguladora observa, que a pesar de que el representante técnico de la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, señala que los daños sufridos por su equipo transmisor son producto de una descarga eléctrica, no figura en nuestros registros constancia de que la concesionaria haya reportado la ocurrencia de dichos daños;

[Handwritten signature]



Resolución AN No ~~12454~~ RTV
Panamá, 15 de junio de 2018
Página 3 de 4

- 
16. Que ante los hechos descritos, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, no ha iniciado operaciones conforme a los parámetros técnicos establecidos en la AUF RD-42010, tal y como lo señala la Resolución AN No. 4239-RTV de 11 de febrero de 2011 y tampoco ha cumplido con el término de doce (12) meses establecido en la Resolución AN No. 5306-RTV de 9 de mayo de 2012, por lo que incurre en una causal de Resolución Administrativa de la concesión, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley 24 de 1999, en concordancia con el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999;
 17. Que de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un período de cura administrativa, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
 18. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora estima procedente otorgar a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para que opere la frecuencia 550 kHz con la potencia autorizada de 5,000 vatios, y modifique su sitio de transmisión, mediante el procedimiento de cambio de parámetros técnicos;
 19. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, un período de cura administrativa de doce (12) meses, a fin de que modifique su sitio de transmisión y opere la frecuencia 550 kHz con la potencia autorizada de 5,000 vatios, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, las transmisiones en la frecuencia 550 kHz, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

[Handwritten signatures]

Resolución AN No. 8454 RTV
Panamá, 15 de junio de 2018
Página 4 de 4

notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución AN No. 4239-RTV de 11 de febrero de 2011, Resolución AN No. 5306-RTV de 9 de mayo de 2012 y la Resolución AN No. 8996-RTV de 27 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,



Roberto Meana m.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

eff m. val. J.

Expediente No. 1166-18

En Panamá a los Once días
del mes de julio de
2018 a las 11:00 de la mañana
Notifico al Sr. Eduardo Flores Castro de la
Resolución que antecede. Eduardo Flores Castro

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 20 días del mes de julio de 2018

Jonathan Doe Sosa
FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 12481 -RTV

Panamá, 02 de junio de 2018

“Por la cual se otorga a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, un período de cura de doce (12) meses, para iniciar las transmisiones en la frecuencia 100.7 MHz desde el sitio propuesto dentro de la provincia de Darién, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 09-16 de 14 de abril de 2016 y se autoriza la operación provisional de dicha frecuencia desde La Palma, provincia de Darién.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, sin interferencias y en igualdad de condiciones. Para tales efectos, otorgará al concesionario que así lo solicite, un periodo de cura para corregir las faltas a la normativa vigente en que haya incurrido;
5. Que mediante el Contrato No. 09-16 de 14 de abril de 2016, se otorgó concesión a la empresa **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para la instalación, operación y explotación comercial del Servicio de Radio Abierta, a través de la frecuencia 100.7 MHz, dentro de la provincia de Darién, el cual fue debidamente notificado a la concesionaria el día 9 de mayo de 2017;
6. Que en el citado Contrato No. 09-16, se establece la obligación a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** de iniciar operaciones en la frecuencia 100.7 MHz en un periodo no mayor de un (1) año;
7. Que mediante nota de 12 de marzo de 2018, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A. (MEDCOM)** comunicó a esta Autoridad Reguladora que se les ha notificado que la torre ubicada en Cerro Chepigana, en la provincia de Darién, sitio de transmisión propuesto en su momento por MEDCOM, para la operación de la frecuencia 100.7 MHz requiere de mantenimiento y otras medidas, por lo que no es factible la instalación de equipos adicionales que agreguen peso a dicha estructura. La concesionaria indica que consideran que la adecuación se realizará en un periodo aproximadamente de doce (12) meses y adjuntó un informe en el que se detalla el deterioro de la estructura e incluye los trabajos necesarios para su reparación;
8. Que en la nota en referencia, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** señala que por las razones expuestas se ven obligados a solicitar a esta Autoridad Reguladora la autorización para la instalación provisional de equipos e inicio de

[Handwritten signatures]

Resolución AN No. 12481 -RTV
 Panamá, 22 de junio de 2018.
 Página 2 de 3



operaciones en un nuevo sitio de transmisión, localizado en La Palma, provincia de Darién, adyacente a las facilidades de otra concesionaria;

9. Que el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 señala que el concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, podrá solicitar a la Autoridad Reguladora un período de cura para corregir la falta, el cual lo fijará en cada caso y por un período no superior a doce (12) meses contados a partir de su otorgamiento;
10. Que en tal sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y, luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, un periodo de cura de doce (12) meses, a fin de que pueda reparar los problemas estructurales de la torre ubicada en Chepigana, sitio propuesto, e iniciar operaciones de la frecuencia **100.7 MHz**, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 09-16, suscrito entre esta empresa y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
11. Que esta Autoridad Reguladora en el análisis de la documentación presentada con la solicitud de autorización para la instalación provisional de equipos e inicio de operaciones en un nuevo sitio de transmisión, localizado en La Palma, provincia de Darién, adyacente a las facilidades de otra concesionaria, observa lo siguiente:
 - La frecuencia **100.7 MHz** operando desde La Palma, provincia de Darién, alcanzará una distancia de radiación teórica de 9.10 Km, en el acimut máximo de irradiación (0°), cuando su intensidad de campo sea 54 dBu V/m.
 - La frecuencia **100.7 MHz** con los parámetros provisionales solicitados mantiene la cobertura dentro de la provincia de Darién, la cual es su área concesionada.
 - Igualmente para determinar la posibilidad de interferencia perjudicial con la frecuencia co-canal, se calculó el contorno de la frecuencia **100.7 MHz** para las intensidades de campo de protección de frecuencia co-canal (+34 dBu) y adyacentes (+48 dBu). Dado que ambos contornos se mantienen dentro de la provincia de Darién, la operación de la frecuencia **100.7 MHz** no causará interferencia perjudicial a las frecuencias co-canales y adyacentes, que operan en otras zonas concesionadas, cumpliendo la relación señal deseada/señal interferente de 20 dB y 6dB, respectivamente.
 - Según los resultados obtenidos, la operación provisional desde el sitio La Palma, con los parámetros propuestos no aumentará el área geográfica de cobertura autorizada y no causará interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.
12. Que en atención a los resultados del análisis realizado esta Autoridad Reguladora considera procedente autorizar a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, durante el periodo de cura que se otorgue a través de esta Resolución, a operar la frecuencia **100.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en La Palma, provincia de Darién, con los siguientes parámetros técnicos:

Sitio de transmisión	Coordenadas	Potencia de transmisión	Altura del Sistema Radiante (SNS)	Ganancia del Sistema Radiante	Potencia Efectiva Radiada
La Palma, Darién	08°24'23.82" LN 78°08'24.06" LO	300 vatios	30 metros	1.5 dBd	393 vatios

[Handwritten signatures]

Resolución AN No. 12481 -RTV
Panamá, 22 de junio de 2018.
Página 3 de 3

13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, un período de cura de doce (12) meses, para iniciar las operaciones de la frecuencia **100.7 MHz**, desde el sitio propuesto dentro de la provincia de Darién, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 09-16 de 14 de abril de 2016.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que el período de cura de doce (12) meses a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: AUTORIZAR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** a operar provisionalmente la frecuencia **100.7 MHz**, durante el periodo de cura de doce (12) meses otorgados a través del Artículo Primero de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes parámetros técnicos:

Sitio de transmisión	Coordenadas	Potencia de transmisión	Altura del Sistema Radiante (SNS)	Ganancia del Sistema Radiante	Potencia Efectiva Radiada
La Palma, Darién	08°24'23.82" LN 78°08'24.06" LO	300 vatios	30 metros	1.5 dBd	393 vatios

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que deberá presentar, dentro de los ciento veinte (120) días calendario previo al inicio de operaciones desde el sitio de transmisión propuesto dentro de la provincia de Darién, los parámetros técnicos bajo los cuales operará su concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 09-16 de 14 de abril de 2016.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** que esta Entidad Reguladora iniciará el Procedimiento para Resolver Administrativamente su concesión, en el evento que determine que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y, Contrato de Concesión No. 09-16 de 14 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

Expediente No. 1204-18



En Panamá a los 2) dos días
del mes de Julio de 2018
a las 2:06 de la tarde
Notifico al Sr. Jorge Karcas de la
Resolución que antecede.

notificación por escrito.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 3 días del mes de Julio de 2018

Jorge C. Alvarado
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - *460* -18
(de 8 de *junio* de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **UniLeasing, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública Número 10475 del 18 de agosto de 2011, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 744609, Documento 2029392 desde el 18 de agosto de 2011, ha solicitado mediante apoderados especiales el 23 de noviembre de 2017, el registro de Bonos Corporativos Rotativos, por un valor nominal de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 25 de abril de 2018 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 5 de enero de 2018 y correos electrónicos de 12 de marzo y 26 de abril de 2018, siendo atendidas por el solicitante mediante notas el 22 de febrero, 25 de abril de 2018 y 7 de junio de 2018;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **UniLeasing, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **UniLeasing, Inc.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de hasta **Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00)**. Los Bonos serán emitidos en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor según sus necesidades y condiciones del mercado. Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos así como de primas o sobreprecio según lo determine el Emisor, de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos Rotativos será el **25 de junio de 2018**.

Los Bonos se emitirán bajo un programa rotativo en el cual el saldo a capital del monto emitido y en circulación en un solo momento no podrá exceder de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00). El Programa estará disponible por un plazo de hasta diez (10) años, contados a partir de la fecha de la Resolución que ha autorizado el registro de los Bonos para su oferta pública.

Los Bonos de cada serie devengarán una tasa de interés anual, la cual será fija, determinada por El Emisor antes de la fecha de oferta de la Serie que corresponda. La base para el cálculo de intereses será días calendarios/360.

La presente Emisión no cuenta con **Garantía**.



Pág. No.2
Resolución No. SMV- 260 -18
(de 2 de JUNIO de 2018

La Fecha de Emisión, la Fecha de Oferta, la Tasa de Interés Fija, la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (de haberla), la periodicidad de Intereses, el día de Pago de Intereses, el Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención y el monto de cada Serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta, de la Serie respectiva.

Los intereses serán pagaderos semestralmente, para cada una de las series, en la fecha de Pago de Intereses incluida en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie hasta la fecha de vencimiento; en caso de no ser este un día hábil el pago se efectuará el siguiente día hábil.

El pago de capital se efectuará en la fecha de vencimiento o de redención anticipada (de haberla) de cada Serie.

Los Bonos de cada serie podrán ser redimidos total o parcialmente de forma anticipada a discreción del Emisor, en cualquier fecha de pago de interés, a partir del segundo año de la emisión, sin ninguna penalidad y al 100% del valor nominal de cada Bono, según se establezca en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a UniLeasing, Inc., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 28 de 6 de 2018


Secretario General

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **KA LING LAM XIE**, con cédula de identidad personal No. 4-787-994, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **MINI SÚPER JAIME**, aviso de operación No. 4-787-994-2015-466097, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción (cabecera), urbanización Vía Interamericana, calle entrada a Mata de Bugaba, casa s/n; anuncio y certifico que traspaso a la señora **MITZILA ESPINOZA CASTILLO**, con cédula de identidad personal 4-131-2514, con domicilio en el distrito de David, quien acepta el traspaso del establecimiento comercial. A la vez anuncio que se mantendrá el mismo nombre comercial **MINI SÚPER JAIME**. Atentamente, Ka Ling Lam Xie. Cédula: 4-787-994. L. 202-103360564. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **LILI HAU CHEUNG**, con cédula No. 8-854-524, traspaso mi establecimiento comercial denominado **COCO DE ORO**, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento El Coco, calle principal, con el aviso de operación No. 8-854-524-2015-480890, traspasa a **ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, con cédula 4-268-172. Lili Hau Cheung. L. 202-103353363. Segunda publicación.

EDICTOS



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 104-18

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que NERY SAMANIEGO SANCHEZ DE ROMERO vecino (a) de SANTA LIBRADA, Corregimiento SAN MIGUELITO, del Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N°. 2-82-77, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-0099-16, según plano aprobado N°. 020203-38142, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 1283.45 M2 Ubicada en la localidad de EL CHIRU, Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80 M2 A OTROS PREDIOS A CARRETERA DE ASFALTO DE EL CHIRU (HACIA LLANO GRANDE HACIA CARRETERA INTERAMERICANA)

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDILMA SAMANIEGO SANCHEZ

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE EL CHIRU DE 20.00 M2 HACIA LLANO GRANDE HACIA CARRETERA INTERAMERICANA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CELINA SAMANIEGO SNACHEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDILMA SAMANIEGO SANCHEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del RIO HATO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 18 DE JUNIO DE 2018.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE


LICDA. YARELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103113551



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 164

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **JUAN DE DIOS ARENAS BATISTA Y OTRO** con número de identidad personal **6-39-462** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **CAMPANA** lugar **QUEBRADA LA ANGUILLOSA** dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 0 HAS + 0495.77 MTS.

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE MARTIR APARICIO ARCIA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ISABEL MEDINA GARCIA.

Este: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. HACIA CERRO CAMPANA POBLADO, HACIA OTRAS FINCAS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE MARTIR APARICIO ARCIA.

GLOBO B: 3 HAS + 1098.44 MTS.

NORTE. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ENRIQUE HUMBERTO CEDEÑO CHIO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTO JAIME MENCHACA ZAMORA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ISABEL MEDINA GARCIA.

ESTE: QUEBRADA LA ANGUILLOSA 10.00 MTS.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS, HACIA CERRO CAMPANA POBLADO.

Con una superficie de **3** hectáreas, más **1594** metros cuadrados, con **21** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-361-2014** de 21 de **AGOSTO** del año **2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

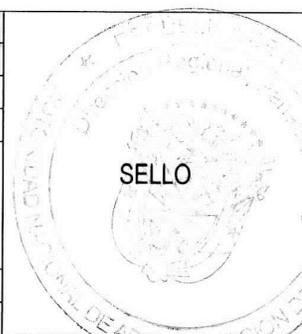
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **SIETE (7)** días del mes de **JUNIO** del año **2018**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: **ELBA DE JAEN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103369925



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO: N°091

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

HACE SABER:

Que **JUAN OVALLE MORAN**, con número de identidad personal **8-216-2058**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la PROVINCIA DE: **PANAMA OESTE**, DISTRITO DE: **CAPIRA**, CORREGIMIENTO DE: **LIDICE**, LUGAR DE: **ALTOS DE TRINIDAD**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: VALENTIN RODRIGUEZ, RIO CAIMITO 10.00;**

Sur: **CARRETERA EXISTENTE 15.00, A LIDICE A OTRAS FINCAS;**

Este: **CARRETERA EXISTENTE 15.00, A LIDICE A OTRAS FINCAS;**

Oeste: **RIO CAIMITO 10.00, QUEBRADA S/N 10.00, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EMELDA EDICTA REYES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BRAULIO REYES SANCHEZ;**

Con una Superficie de **2** Hectáreas, más **7423**. Metros Cuadrados, con **25** Decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-209-2011** del **24** de **MARZO** del año **2011**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: **Artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.**

Dado en la PROVINCIA de **PANAMA OESTE**, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **MARZO** del año **2018**.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: **ELBA JAEN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
02	Abril	2018
A las: 9:06 a.m		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
20	Abril	2018
A las: 9:06 a.m		

Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

GACETA OFICIAL
Liquidación: **202-103288472**